

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante puso de presente que la codemandada, Maria Fabiola Aristizabal H, ya habría sido notificada anteriormente, y que por tanto se procediera de conformidad. A despacho para que provea. Medellín, veintisiete (27) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00301 - 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil
Demandante	Deisy Maribel Velásquez Goez, Nicolás Arango Velásquez, Andrés F. Arango Velásquez y Germán A. Buitrago Buitrago
Demandada	María Fabiola Aristizábal H., Transportes Medellín S.A. y Liberty Seguros S.A.
Interlocutorio# 1566	Pone conocimiento- Ordena Traslado

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Se pone en conocimiento de las partes, que las codemandadas, la señora María Fabiola Aristizábal, y la entidad Transportes Medellín S.A., presentaron **contestación** a la demanda de manera conjunta, el pasado tres (3) de septiembre de 2021, esto es, dentro de término legal para ello; motivo por el cual, el pasado seis (6) de septiembre de 2021, esta dependencia judicial tuvo por **contestada la demandada de manera oportuna**.

Segundo: Se pone en conocimiento, que la entidad aseguradora Liberty Seguros S.A., presentó **contestación** a la demanda el día siete (7) de septiembre de 2021, por lo que la misma fue presentada de manera oportuna, y por tanto se tiene por **contestada de manera oportuna**.

De igual modo, dicha entidad, el día veintinueve (29) de septiembre de 2021, presentó escrito de **contestación al llamamiento en garantía** elevado por Transportes Medellín S.A., y el día treinta (30) de septiembre del mismo año, se tuvo por **contestado de manera oportuna dicho llamamiento**.

Tercero: En ese orden de ideas, es preciso advertir que, en la medida que finalmente fue integrada la litis, se ordena el **traslado**, por secretaria, de las excepciones de mérito, y de las objeciones al juramento estimatorio insertas en las respectivas contestaciones a la demanda, y en la contestación al llamamiento en garantía. Lo anterior, a efectos de que la parte demandante, y el llamante en garantía, se pronuncien frente a las mismas, si a bien lo tienen.

Cuarto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/10/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **170**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**